Calarcá, Quindío trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2019-00217-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-548

ASUNTO

Vencidos los términos concedidos a los demandados y al llamado en garantía para que contestaran la reforma de la demanda, lo hicieron los demandados Makita Colombia S.A., Julio Alexander Cuevas Carreño y la llamada en garantía Aseguradora La Previsora S.A., proponiendo excepciones de mérito. Además, los dos primeros objetaron el juramento estimatorio.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., de la objeción al juramento estimatorio se correrá el traslado de ley al demandante.

A las excepciones propuestas se le dará el trámite establecido en el art. 110 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **CORRER TRASLADO** a la parte demandante, de la objeción al juramento estimatorio por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Segundo: Por secretaría **DESE** cumplimiento al art. 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4b08a56aa27d0edfb662168813dcc528e4b095c46d88b108621129a3e716dc4
Documento generado en 18/05/2021 02:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica